

EL CORREO DE LUGO,

PERIÓDICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

SE PUBLICA LOS DIAS 1, 5, 10, 15, 20 Y 25 DE CADA MES.

La suscripcion cuesta 12 rs. por tres meses, adelantados, tanto en Lugo como fuera, franco.—Se admiten sellos de cuatro cuartos.—La correspondencia, al *Director de EL CORREO DE LUGO*—Los pedidos y reclamaciones á D. Manuel Soto Freire.

AÑO 1860.

NÚM. 14.

LUGO 25 DE JULIO.

CARGAS PERPÉTUAS

QUE AFECTAN Á LA PROPIEDAD TERRITORIAL DE GALICIA Y SU INFLUENCIA.

ARTÍCULO VIII.

Hemos dicho que, si el dueño del directo prefiere la redencion del todo de la pension, deben ser admitidos á la de sus respectivas fracciones todos los pagadores que concurren al llamamiento, pero que el mayor entre ellos debe suplir la parte del capital correspondiente á los que no se presenten, quedando él solo subrogado en lugar del dueño para recibir estas fracciones de pension, mientras no se redimen. Proponemos esto, porque, si se estiende la subrogacion á los demas, todos tendrán derecho á percibir las fracciones no redimidas por la parte que cada uno anticipó, y esto dará lugar á divisiones y subdivisiones, que ocasionan siempre disputas y pleitos. Este gravísimo inconveniente se evita, entendiéndose la subrogacion con uno solo, que naturalmente debe ser el que posee mayor parte de la finca ó fincas, á que estaba afecta la carga redimida. Verdad es que tiene que hacer una anticipacion; pero nada pierde, puesto que le queda el derecho al reembolso, y entretanto el de cobrar la parte de los pagadores que no redimieron. Estos podrán hacerlo en cualquier tiempo; pero con la obligacion de pagar el capital anticipado en la forma en que lo fué por el que se subrogó en lugar del dueño. Solo añadiremos que, escediendo de mil reales el capital representado por la pension, será conveniente facultar á los pagadores para redimirlo en dos plazos, porque de este modo podrán reunir los fondos necesarios con menores dificultades.

La redencion debe solicitarse en el juzgado de primera instancia, donde radiquen la mayor parte de las fincas correspondientes al foral; y para llevarla á efecto solo se tendrá en cuenta el último estado de posesion, tanto respecto de la cuantía de la renta, como de la especie y medida. Las cuestiones, que sobre estos puntos puedan surgir entre el dueño del directo y los pagadores, deben resolverse breve é instructivamente en un juicio verbal, y en ningun caso impedirán que se lleve á efecto la redencion, con reserva, empero, del derecho de las partes para deducirlo en juicio ordinario.

No nos lisonjemos de que los medios

propuestos para la redencion satisfagan todos los intereses comprometidos en esta cuestion, porque siendo, como es, tan compleja por su naturaleza, fácilmente se comprende que es imposible llegar á una solucion que salve todos los inconvenientes. En tales casos solo debemos aspirar al acierto de elegir entre males el menor, y esto es lo que hicimos, al preferir los medios de redencion que quedan indicados. Ciertamente que su resultado será mas lento que lo que conviene á los progresos de nuestra riqueza; pero lo hemos dicho ya: lo esencial es la conversion de las pensiones forales en redimibles: la redencion vendrá despues, provocada por la iniciativa espontánea del interés individual y por el movimiento natural de la propiedad territorial. Si algunos de los poseedores actuales no pueden, ó no quieren redimir, llegará un dia, en que trasieran el dominio de las fincas á otros, y estos en tal caso redimirán, porque el que adquiere se propone siempre mejorar la adquisicion. No contrariemos, pues, el curso natural de las cosas, y conseguiremos á la vez facilitar al pagador el medio de redimir, y al dueño del directo el de emplear ventajosamente su capital.

Considerando ahora las demas cargas perpétuas que afectan la propiedad territorial, tropezamos desde luego con los censos frumentarios, ó sean rentas en saco. Hemos dicho que la ley 5.^a, tit. 15, lib. 10 N. R. declaró redimibles estas pensiones al tipo de un 3 por 100, como los censos consignativos al quitar; pero tambien añadimos que á pesar de todo se toleró la costumbre de hacer estas imposiciones con el carácter de irredimibles. Asi, pues, atendiendo á que tienen bastante analogía con las pensiones forales, creemos que deben redimirse como estas y por los mismos medios, ya que no hay razon alguna de diferencia para el caso.

Por lo que mira á las cargas piadosas, hay, ademas de las razones económicas, otra de moralidad que aconseja la redencion. Estas cargas, y principalmente las espirituales, se cumplen mal, ó no se cumplen de ningun modo: hay sin duda honrosas escepciones, pero escepciones al fin. Apelamos al resultado de los libros de aniversarios y al testimonio de los párrocos, para que nos digan si no es cierto que pasan años y años, sin que se descarguen las misas de fundaciones; si no es cierto, que la

generalidad de los poseedores de todo se cuidan, menos de cumplir este sagrado deber. Y es fácil hallar la razon: las obligaciones, cuyo cumplimiento no está al cuidado del interés individual, ó bajo la tutela de un funcionario responsable y provisto de los medios precisos para llenar su cometido, se eluden necesariamente, porque está en la naturaleza misma de las cosas. Ciertamente que el cumplimiento de las cargas espirituales está encomendado al celo y vigilancia de los párrocos; pero es evidente tambien que estos no tienen ningun medio de coaccion, para compeler á los refractarios. Pueden sin duda acudir á los tribunales de justicia; pero esto es emprender un pleito costoso, y ni su posicion, ni la exiguidad de sus dotaciones les permiten dar un paso de esta naturaleza. Y si sucede esto, cuando los poseedores lo son en virtud de llamamiento de los fundadores, cuya circunstancia debe naturalmente inspirarles sentimientos de gratitud y de respeto á la memoria de sus bienhechores ¿qué será cuando las fincas hayan pasado á personas estrañas á la familia? ¿Cuál será entonces la suerte de todas esas cargas piadosas, impuestas sobre bienes de mayorazgo y de capellanias colativas secularizadas? No es difícil preveerlo, y por lo mismo no hay necesidad de decirlo.

Por lo demas, tampoco es nuevo el pensamiento de redimir estas cargas, pues ya trató de realizarlo el Sr. D. Carlos IV, como puede verse en la ya citada ley 24, título 15, lib. 10. N. R., y sobre todo en sus capítulos 1.^o, 10, 26 y 31, en los cuales se dispuso que los capitales se entregasen en la Real Caja de Consolidacion de vales, y se pagasen con sus réditos estas pensiones, quedando exentas de ellas las fincas gravadas. Las ocurrencias políticas que sobrevinieron y son de todos conocidas, no permitieron poner en ejecucion esta ley; mas no por eso deja de ser una prueba irrecusable de que ya entonces reconoció el Gobierno la conveniencia de redimir las cargas piadosas.

No fué otro tampoco el pensamiento de la ley de 26 de Mayo de 1856, en cuyo artículo primero se declara que los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones, gravadas con cargas espirituales ó temporales, dotes ó pensiones, en favor de alguna iglesia, memoria, obra-pia ó establecimiento de instruccion ó beneficencia, pobres ó parientes, puedan redimir las dentro

del término de un año, contado desde la fecha de la publicación de la ley, entregando en papel de la Deuda del Estado, con interés reconocido y satisfecho al corriente, una renta igual á la cantidad necesaria para el cumplimiento de dichas cargas. Los títulos de la Deuda entregados para la redención se convertirán inmediatamente en inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada, por una renta igual á la convertida, en favor de la respectiva fundación, y se entregarán al párroco, corporación eclesiástica, de instrucción ó de beneficencia, ó á la persona, á quien corresponda, y deba cuidar de su cumplimiento, y no habiéndola, al Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia (art. 7.º). El producto anual de las inscripciones se invertirá religiosamente en el cumplimiento de las cargas, á que están afectas, bajo la inspección de la visita eclesiástica, corporación ó Autoridad respectiva (art. 8.º).

Creemos que con la aplicación de esta ley puede conseguirse el objeto á que aspiramos, entendiéndose prorogado por tres el año que fija para solicitar la redención, y exentos de pagar las pensiones atrasadas los que rediman dentro de dicho término. Sin embargo respecto de las cargas espirituales debe preceder el consentimiento de la Cabeza visible de la Iglesia, por que se trata de la condonación de atrasos, y de hacer alguna alteración, aunque no esencial, en las fundaciones, ó por lo menos en el modo de cumplirlas; y es sabido que según la doctrina del Concilio Tridentino corresponde en tales casos al poder espiritual la conmutación de las últimas voluntades. De este modo las personas piadosas, para quienes toda innovación en esta materia es un motivo de escrúpulo, serán las primeras á solicitar la redención hasta por un deber de conciencia, pues no hallarán otro medio de asegurar en el porvenir el cumplimiento de la última voluntad de los fundadores.

En cuanto á los que se nieguen á redimir, debe cumplirse sin contemplación el artículo 10 de la ley citada, que declara obligados los pagadores á manifestar, y reconoce las cargas, pagando los atrasos; y sujeta además á los ocultadores maliciosos á satisfacer, como pena de la ocultación, el veinte por ciento de la cantidad á que asciendan los atrasos, aplicándose la mitad, ó sea el diez por ciento, por vía de apremio á los denunciadores. Según esto, los pagadores podrán redimir en cualquier tiempo; pero no haciéndolo dentro de los tres años, deben reconocer las cargas, y pagar los atrasos en el mismo término, sufriendo el que haga ocultaciones maliciosas la pena marcada en el artículo citado. Conviene que este se cumpla sin contemplación, como hemos dicho, porque será un medio que conduzca al descubrimiento de estas cargas y á la consiguiente seguridad de las transacciones; y además, hay otra razón de justicia y moralidad que lo aconseja. En el destino que dió el hombre á sus bienes para después de su muerte, conformándose con las leyes existentes, hay algo de sagrado, que debe respetarse como los sepulcros, mientras no se oponga á ello una razón de

interés público justificado cumplidamente. La sociedad puede, y debe emplear sus medios de coacción para que este respeto sea una realidad; porque al fin se trata de un derecho. Si los muertos tienen también derecho, donde quiera que la inmortalidad de las almas es una verdad reconocida.

Además de las cargas, de que hicimos mención, hay otras, que aunque son por su naturaleza perpétuas é irredimibles, pueden hacerse menos pesadas en interés de la agricultura. Aludimos á las servidumbres rústicas, que son de necesidad para el cultivo y explotación de las heredades, sin que por eso dejen de ser un gravamen, mas ó menos oneroso, para las fincas sujetas á él, así como también á la carga de cerrar; que en general sobrellevan las que confinan con la vía pública. Hay en esto costumbres abusivas, que pueden y deben ser corregidas, conciliando el interés particular con el de la agricultura y de la riqueza pública; y creemos que puede esto conseguirse por medio de ordenanzas rurales, acomodadas á la naturaleza del suelo y al sistema de cultivo. En ellas deben regularizarse los trabajos de siembra y recolección, el uso de las servidumbres de tránsito, la plantación de árboles, el cerramiento de heredades, el aprovechamiento de aguas, y todo lo demás que tiene relación con las necesidades y procedimientos de la agricultura. Este trabajo importante es digno del celo de las Juntas provinciales de agricultura, y no dudamos que producirá buenos resultados, si estos cuerpos, evitando la manía de introducir prácticas exóticas, se limitan á estudiar las costumbres de cada localidad, á fijar lo que hay en ellas de vario é indeterminado, y á formar de estos elementos dispersos un reglamento ordenado y sistemático.

(Se continuará).

JOSE MARIA CASTRO BOLAÑO.

INFLUENCIA

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y CON ESPECIALIDAD DEL FERRO-CARRIL, SOBRE EL VALOR DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL.

Cuando queremos construir en nuestro país una vía férrea importante, pero costosa, que exige la concurrencia de todas las clases, nos parece oportuno procurarles demostrar el interés ó beneficio que han de reportar de ella; y este es el objeto del presente artículo, concretándonos en él á los propietarios de tierras.

Todas las teorías económicas, en cuanto buscan por resultado el acrecentamiento de la riqueza pública, tienen que venir á contraerse á un punto, *facilidad del cambio*. Por eso nada ha contribuido tanto en las naciones más adelantadas al desarrollo de sus fuerzas productoras, como la remoción de los estorbos que la difícil traslación de productos presentaba naturalmente en ellas. Es una verdad que no necesita demostración teórica hoy, pues observamos que la importancia del comercio interior de cada nación, se halla en razón directa de la facilidad de sus comunicaciones.

Hemos dicho el comercio interior, porque el exterior, si bien su desenvolvimiento depende de la misma causa, *facilidad del cambio*, otros estorbos más que los de la difícil traslación pueden concurrir á detenerlo, de los cuales no nos ocuparemos ahora.

¿Cuáles son, pues, los efectos que el ferro-carril como medio poderoso de facilitar las comunicaciones y con ellas el cambio, va á producir en el valor de las tierras? Hé aquí la materia sobre la que vamos á presentar nuestras ideas.

Todo cuanto el hombre necesita para su consumo viene precisamente á buscarlo á la tierra: de ella sale todo como primera materia: la tierra es por consiguiente el primer objeto de valor para el hombre, y la importancia de este valor, ha de hallarse, por lo mismo, en razón de los productos que de ella se demanden.

Con el desarrollo de la riqueza pública, la población y los medios de adquirir de esta misma población, se acrecientan; y este acrecentamiento, viene á su vez á influir en la demanda de productos á la tierra.

La progresión de este movimiento no tendría límites en la voluntad del hombre, y sus necesidades progresarían también siempre, si la limitación de la tierra productora no le imposibilitara de ir más allá, y después de haber llegado al término posible, no le detuviera y le obligase á retroceder; porque nada se estaciona.

El límite de la tierra productora lo encontramos en primer lugar respecto de cada nación, en sus costas y fronteras; y decimos en primer lugar, porque aunque las relaciones exteriores faciliten productos de tierras extrañas, esto, aun prescindiendo de causas accidentales, no puede ofrecer una seguridad constante, ya porque el desarrollo de la riqueza pública en el exterior, reduzca sus exportaciones y aun le imposibilite de hacerlas, ya porque al fin en todas tiene límites la tierra productora; así en la primera, como en la segunda y tercera calidad.

Consecuencia necesaria de todo, es, que el valor de las tierras tienda siempre al alza; y esta alza sería ya hoy muy considerable en las naciones que más han desarrollado su riqueza, si otras no trajeran á sus mercados, gran cantidad de productos de la tierra; pero es sin embargo tan fuerte el empuje que los ferro-carriles han dado al desarrollo de la riqueza, que en ninguna parte ocasionó depreciación en el valor de las tierras la concurrencia de productos extraños; concurrencia que por las causas dichas tiende naturalmente á limitarse.

Por otro lado, el mismo desarrollo de la riqueza en las naciones adelantadas, influye necesariamente en el valor de las tierras en aquellas con quienes se relacionan y de quienes demandan productos; porque todo acrecentamiento de demanda al país productor, promueve indispensablemente alza; y si bien también promueve al aumento de producción ulterior y consiguiente baja de valor, esta producción es por regla general á cada paso más costosa, por haber de recurrir á los terrenos de segunda y tercera calidad, ó más distantes del punto de consumo; y al mismo tiempo este aumento de producción, exigiendo más capital y más brazos, estiende en el país productor el mercado y consumo de productos de la tierra y concurre al alza del valor de los mismos; y así es, que el alza que ocasiona el aumento de demanda, no puede ser completamente neutralizada por el aumento de producción sucesivo; lo único que esté aumento puede hacer y hace, es moderarla y reducirla más ó menos según las circunstancias del país productor.

Contrayendo ahora estos principios al ferro-carril de Galicia á Castilla, no podemos prescindir de reconocer, que en las provincias cuya comunicación va á facilitar, ha de producir sus efectos naturales desarrollando la riqueza pública; que por consecuencia de ello, el mercado para las producciones de la tierra, ha de ser cada día más estenso en cada una de ellas; que por consiguiente el alza de

valor, es un efecto necesario en todas: que la mayor abundancia de terrenos de primera calidad en las unas, desnivelando el valor de los productos, promoverá la esportacion de una parte para las otras, con la cual neutralizarán el alza en ellas: que esta misma esportacion es por si sola, causa de alza en la provincia que la hace; y cuya alza es mayor con la importancia de esta esportacion: que siguiendo su curso progresivo el desarrollo de la riqueza pública, el alza en todas ha de seguir tambien su curso progresivo.

En Galicia pues, ocasionará alza en los productos de la tierra el ferro carril, y la fertilidad de los campos de Castilla vendrá á neutralizarla; pero no podrá Castilla con las mismas necesidades de su mercado local, y la estension de la demanda para esportar, dar á Galicia sus productos al precio que tienen hoy en su pais, antes de concurrir aquellas causas de alza: acrecentará Castilla su produccion, pero aun contando con que no tuviese que salirse para ello de los terrenos de primera calidad, la produccion no se improvisa, y en el tiempo que media para ella, las causas de la demanda no detienen su empuje ni en Galicia ni en Castilla, y las exigencias van de esta manera mas allá de la produccion; de modo que cuando llega esta, la demanda es ya mayor, y no puede realizarse toda la baja que la nueva produccion haria esperar.

No podemos desentendernos, de que entre los fenómenos del ferro-carril, es notable el de la prontitud de sus efectos en el desarrollo de la riqueza pública, pues se hace sentir inmediatamente, y es que estas vias, no solo facilitan el cambio, sino que modifican moralmente al hombre, despertando en él una actividad extraordinaria y desconocida antes: actividad que por si misma es ya una palanca poderosa para impulsar la industria y el comercio de un pais.

Por eso, creer que el efecto inmediato del ferro-carril, ha de ser el de hallarse inundados los mercados de Galicia de granos de Castilla, y que de ello ha de provenir desestimacion de los del pais y consiguiente depreciacion en el valor de las tierras que no sirvan para pastos ú otras producciones especiales, es un gran error. Se desconoce calculando asi, el resultado económico de un ferro-carril, los principios que regulan la produccion de la tierra, y los que influyen y determinan su valor en cambio.

El ferro-carril de Galicia no puede ocasionar la depreciacion del valor de las tierras aun en su peor calidad, cuando el ferro-carril como un poderoso medio de desarrollar en grande escala la riqueza pública, ha de hacer estimables los peñascos y buscar hasta en ellos la virtud productora de la tierra.

BENITO AMOR LABRADA.

Se ha declarado de tercer orden la carretera de Padron á la Puebla del Caramiñal.

El 12 del actual se ha presentado en el Gobierno de la Coruña una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina que se llamará Conquista de mineral de pirita de hierro que se halla á descubierto en una calicata sita en el monte de la Ameneira, parroquia de Cerdido.

Se hallan vacantes en la Universidad de Santiago las cátedras de Materia farmacéutica al reino vegetal, y la de Farmacia químico inorgánica, correspondientes á la facultad de Farmacia.

En el mes de Agosto próximo, se procederá á proveerse por oposicion la escuela elemental completa de niños en Sayar, vacante en la provincia de pontevedra y dotada con 3,300 rs.

Se nos ha informado que se han consignado por el ramo de guerra en Galicia, veinte y cinco mil duros con destino á la conclusion y reparacion de un cuartel en Pontevedra.

La *Union Castellana*, periódico de Valladolid, asegura que, á pesar de cuanto se ha dicho, no se pondrá en explotación para primeros de Agosto el ferro carril de esta ciudad á Alar del Rey. Sentiremos que asi suceda; y de todos modos, desconociendo las causas que obren en la detencion que lamentamos, nos circunscribiremos á escitar el celo de las corporaciones municipales y mercantiles de Valladolid para que procuren destruir los obstáculos que se presentan á la apertura pública de la via férrea de Alar, de tan reconocida importancia para el desarrollo de las transacciones comerciales de su mercado agrícola.

El 17 salió de Valladolid con direccion á Reinosa un tren especial conduciendo, entre otras personas, al capitán general del distrito, gobernador civil de la provincia, uno de los directores de Fomento llegado de la corte, los ingenieros y algunos empleados de la linea, el señor alcalde constitucional de aquella ciudad y otros individuos hasta el número de treinta poco mas ó menos. A su paso por Palencia parece se incorporaron el señor obispo y algunas otras personas notables de la poblacion. El objeto principal de este viaje era el de recorrer el trazado hasta Alar del Rey, y presenciar al mismo tiempo el eclipse de este dia, fenómeno que ha puesto en movimiento á muchos sabios de Europa.

SECCION OFICIAL.

Por Real orden del 6 se dictan reglas para regularizar los estudios relativos al reconocimiento de las aguas estancadas y corrientes y de su posible aprovechamiento en España.

La Gaceta del 17 publica las leyes de 7 y 8 del actual concediendo la pension vitalicia de 4,000 reales á Doña Isabel de Búrgos y sobre recompensas á los militares inutilizados en la guerra de Africa.

Por Reales decretos del 9 se determinan las categorías, ingreso y ascenso de los funcionarios de la Administracion civil á las provincias de Ultramar; se declara cesante á D. Francisco Javier de Oteyra, Presidente del Tribunal de Cuentas de las islas Filipinas, y se nombra para esta plaza á D. Antonio Halleg.

Por otro del 11 se declara de segundo orden la carretera de la ciudad de las Palmas á Telde en las islas Canarias, y la de Toledo á Ciudad Real.

Por otro de idem se autoriza á la compañía del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey para que tome la denominacion de empresa del ferro-carril de Isabel II de Alar del Rey á Santander y se aprueban sus nuevos estatutos y reglamentos.

Por Reales órdenes del 12 se dispone que el 15 y 30 de Setiembre se iluminen respectivamente el faro provisional de 5.º orden colocado en las bocas del Ebro (isla Ruda) y el de 6.º orden construido en Llanes.

Por Reales decretos del 17 se nombra Capitan General de Andalucía á D. Genaro Quesada, y de Granada á D. Félix Alcalá Galiano.

La Gaceta del 20 publica la ley de 11 del actual concediendo á las empresas de obras públicas la facultad de emitir obligaciones hasta el importe de la suma total del capital realizado.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia nos ha dirigido la comunicacion siguiente:

Por la Direccion general de la Deuda pública se me dice lo que sigue:

«El progresivo aumento que se observa en la riqueza pública y la confianza que naturalmente inspira la situacion desahogada del Tesoro, y el religioso y puntual pago de todas las obligaciones del Estado, que es la base mas sólida para el restablecimiento del crédito, hace que muchas personas residentes en todo el Reino se vayan interesando en la compra de efectos públicos, como lo demuestra el crecido número de las Deudas consolidada y diferida al 3 por 100 que se presentan al cobro en las Tesorerías de las provincias al vencimiento de los respectivos semestres; y como no todos conocen los derechos que la ley de 1.º de Agosto de 1851 y demas disposiciones de la materia conceden á los tenedores de dichas clases de efectos para que los

verdaderos rentistas puedan asegurar sus capitales de un golpe de mano ó de un caso fortuito de extravío ó incendio, deber es de las oficinas encargadas de la Administracion de la Deuda, al recordarles la facultad que tienen de convertir los títulos al portador en inscripciones nominativas y vice-versa, darles á conocer las ventajas é inconvenientes que ofrece el tener sus capitales en una ú otra clase de documentos, para que eligiendo los que mas les convengan no puedan en tiempo alguno alegar ignorancia.

Los títulos al portador, como no se emiten á favor de determinada persona, pueden transmitirse ó enajenarse con mas facilidad, sin otra intervencion que la de aquellas personas autorizadas al efecto, y aun sin esta formalidad, ateniéndose á las consecuencias; y las dependencias del Estado no pueden detener el pago de los cupones ni el curso de los títulos una vez comprobada su legitimidad, puesto que no reconocen por dueño de ellos mas que al que lo es de hecho, ó sea al portador, quedando sin embargo expedita la accion de los Tribunales para obrar con arreglo á las leyes contra los que los hubiesen adquirido ú obtenido de mala fé ó por medios criminales; y si á esto se agrega, que en caso de pérdida por extravío ó incendio no se pueden librar duplicados de esta clase de efectos, es evidente que la propiedad de ellos no es tan garantida como la de las Inscripciones nominativas, las cuales se hallan espedidas á favor de sus respectivos dueños, y solo á ellos ó á sus legítimos representantes se les reconoce la propiedad, estando tambien asegurada esta en caso de extravío ó incendio, pues con solo acreditar por los medios legales estas circunstancias se libran otras Inscripciones equivalentes, declarando previamente nulas las extravías ó destruidas por el fuego: y si bien la enajenacion ó cesion de las Inscripciones nominativas no puede hacerse directamente sino por medio de trasferencias, que con intervencion de un agente de Bolsa se verificará en el Gran Libro de la Deuda consolidada ó con interés, lo cual requiere formalidades que no pueden llenarse en el acto, y tambien el nombramiento de un apoderado especial, si el propietario no reside en Madrid, este pequeño retraso se compensa con tener completamente garantidos y asegurados sus capitales; además, que si los interesados quieren evitar los trámites de las trasferencias, pueden tambien dar poder á una persona de su confianza para que presente á convertir sus Inscripciones en Títulos al portador con arreglo á la facultad que se concede á los acreedores por el art. 12 de la referida ley de 1.º de Agosto de 1851; en la inteligencia que en cualquiera de los dos casos las operaciones de transferencia ó conversion se practican dentro del término de tercero dia, que es el puramente indispensable para formalizarlas.

Por último, deben tambien tener entendido los acreedores que el pago de los réditos de las Inscripciones nominativas puede á su voluntad domiciliarse en las Tesorerías de las provincias, por cuyo medio se les facilita el cobrar directamente los intereses con ahorro de la comision que tendrian que abonar á sus apoderados en Madrid, y sin necesidad de sufrir quebrantos en los giros.

Lo que comunico á V. S. para que haga insertar esta circular en el *Boletín oficial* y demas periódicos que se publiquen en esa provincia, que es el medio mas expedito de que llegue á conocimiento de todos los tenedores de créditos de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100 que hubiere en la capital y demas pueblos de la misma, sirviéndose remitirme un ejemplar del *Boletín* y periódicos en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 9 de Julio de 1860.

Lo traslado á V. á fin de que se sirva disponer se inserte en *El Correo de Lugo* de que es Director.

Dios guarde á V. muchos años. Lugo 17 de Julio de 1860.—Rafael Húmara.—Sr. Director del periódico *Correo de Lugo*.

NOTICIAS.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Londres 17.—Un despacho telegráfico anuncia que los cristianos muertos en Damasco ascienden á quinientos.

Las graves desavenencias que se han suscitado entre el Conde de Cavour y Garibaldi, son aquí objeto de todas las conversaciones.

El Marqués de Clavincada ha propuesto en las Cámaras una manifestación á la Reina para obtener copia de la carta del difunto duque de Wellington, relativa á las fronteras militares de Saboya, y cree que la alianza con Francia no debe mantenerse al precio de la violación de los tratados que se han abolido, á consecuencia de la cesión de Saboya.

Paris 17.—Se ha recibido la confirmación de los asesinatos de Damasco. En la población de Aleppo reinaba también gran agitación. Hoy han llegado á Beyrouth tres buques turcos con tropas. Los cristianos esperan con ansiedad la llegada de los comisarios Vely y Numich bajá.

El Gobierno francés está disponiendo fuerzas para enviar á Beyrouth y adoptando enérgicas medidas para castigar los atentados contra los cristianos.

Marsella 17.—La alocución del Sumo Pontífice en el último consistorio respecto á la prisión de Obispos es muy enérgica contra el Piamonte y califica de injustas las anexiones, añadiendo que la de la Rumanía es sacrilega. El embajador francés ha tenido una conferencia con Su Santidad á consecuencia de esta alocución.

Dicen de Nápoles que volvía á reinar la agitación. Que las patrullas de tropa recorrían las calles y que había sido asesinado un comisario de la antigua policía, durante el día en la calle de Toledo. En varios puntos se distribuían públicamente proclamas de Garibaldi y Setembrini. En estas proclamas se hablaba contra la dinastía reinante.

Turin 18.—Han llegado los enviados napolitanos y hoy mismo se empezarán las negociaciones del tratado de alianza.

Francia y Rusia han apoyado las cuestiones de Nápoles, y de Rusia se espera un enviado con este objeto. Inglaterra se muestra favorable á la alianza.

Paris 19.—El «Monitor» de hoy publica una carta del Sultán al emperador Luis Napoleón expresándole el dolor que le han causado los acontecimientos de Siria, y asegurándole que empleará todas sus fuerzas para restablecer el orden y castigar severamente á los culpables.

Nápoles 17.—Al fin no se ha realizado el cambio ministerial que estaba decidido.

Garibaldi se ha unido al Coronel Medici cerca de Messina.

Paris 19.—La prensa francesa como la inglesa cree que el sultán no podrá, á pesar de sus buenas intenciones, cumplir las promesas que ha hecho de restablecer la tranquilidad en Siria y castigar ejemplarmente á los asesinos de los cristianos.

La «Gaceta» austriaca cree una nueva y próxima guerra entre la puerta y el Montenegro.

Siguen saliendo buques de nuestros puertos para los puertos de Siria.

El gobierno francés ha creado su dirección de puerto en Alejandría, y el día 10 tomó posesión de ella el capitán de navío Mr. Fisquet.

Los cristianos de Siria huyen á las costas buscando la protección de los buques extranjeros.

Nada nuevo de Nápoles. Los oficiales de Marina habían jurado la Constitución en presencia del conde de Aquila y del ministro del ramo.

Londres 19.—Hay noticias de China que alcanzan al 22 de Julio. De Zanziba dicen que habiéndose negado los chinos á las concesiones pedidas una fragata francesa había bombardeado esta ciudad y hecho un desembarco de tropas. Entonces el Iman hizo su sumisión.

En el banquete dado ayer por el lord corregidor en Mansion House lord Palmerston contestando á un brindis de aquel, hizo grandes elogios de los voluntarios, cuya misión, dijo, es meramente defensiva. Lord John Russel recordó en su contestación la proverbial fidelidad del municipio de Londres á la causa de la libertad. En ninguno de los discursos se aludió á las actuales cuestiones europeas.

Paris 20.—El «Monitor» de hoy dice que el gobierno francés, tan pronto como tuvo noticia de los acontecimientos de Siria, provocó la adopción de medidas de comun acuerdo con los gobiernos europeos.

Nápoles 18.—La guardia Real ha sido alejada de la capital. Las fortalezas han recibido la consigna nacional.

Berlin 19.—El martes próximo tendrá una en-

trevista el emperador de Austria y el príncipe regente de Prusia.

Paris 21.—Se han suspendido las sesiones del cuerpo legislativo.

El emperador ha recibido en audiencia al Sr. Lagreca, Ministro del Rey de las Dos Sicilias.

«El Constitucional» dice que á Siria irán tropas en gran número en vista de la poca seguridad de que el gobierno turco reprima los desórdenes que allí ocurren.

En Pesth ha sido reprimida una manifestación.

Tolon 20.—Diez grandes vapores se preparan á salir para Siria.

VARIEDADES.

ESPLICACION DE UNA PALABRA GALLEGA.

— Cuando va á verificarse la siega de las mieses, cuando es frecuente escuchar la palabra de que vamos á ocuparnos, nos parece de oportunidad explicarla para desvanecer un error demasíadamente generalizado.

ALOGAR.—Este verbo significa alquilar, ajustar alguna cosa, como casa, vestido, caballo, ó res; también se aplica al trabajador, con quien se estipula el jornal, que se le ha de pagar. No es de origen puramente gallego, sino que procede del antiguo romance ó castellano.

ALOGADO.—Lo que así se alquiló, el jornalero concertado para el trabajo. En esta provincia dicen de los segadores al entrar en tratos para la siega que se alugan, corrompiendo un tanto la voz. Creen comunmente que esta nació de la circunstancia de que los segadores van á la ciudad de Lugo á emplearse en tal faena por el salario convenido con los labradores de las cercanías, y creen no menos que alugarse, alugado, espresa la acción de ajustarse, y al que se ajustó en Lugo para segar, y nada es menos exacto. En el fuero viejo de Castilla, lib. 4, tit. 6, pág. 116, se dice: «Los homes que han molinos en uno, deben alogar los molinos al que mas vivier en ellos, é cuando los quisiere alogar debe decir á los otros herederos cuanto dan por ellos.»

Varias leyes contenidas en el tit. 17 del fuero Real de España usan el verbo alogar en el mismo sentido de alquilar. Gonzalo de Berceo y otros poetas de los siglos medios le dieron igual aplicación en sus obras.

CRÓNICA.

Descubrimiento.—Mr. Flourens ha dado cuenta á la Academia de ciencias de Paris en la penúltima sesión, de un descubrimiento que será recibido con admiración universal. Describió el hecho curioso de teñirse los huesos de un feto en el seno de la madre en cuyo régimen alimenticio se había introducido la rubia. Casi olvidados estaban ya los experimentos de Duhamel, cuando un siglo después Mr. Flourens, que los había repetido, enseñó esqueletos de pichones teñidos en pocos días, añadiendo á los alimentos pequeñas cantidades de rubia ó de alizarina.

Pero hasta entonces el animal, cuyos huesos estaban rojos, había tomado él mismo la materia colorante; esta se había introducido directamente en su propia sangre, y de aquí se transmitió á los huesos. En la nueva serie de experimentos ha sucedido lo contrario; la rubia añadida á la comida de la madre, había pasado de su sangre á la del feto hasta llegar á colorar los huesos de este último. Se ha descubierto y demostrado, por consiguiente el hecho ignorado hasta el día de que existe una comunicación entre la sangre de la madre y la del feto, los huesos teñidos que presentó Mr. Flourens llamaron extraordinariamente la atención de los académicos.

Durante el año de 1859 tuvieron un aumento notable las rentas estancadas, lo cual indica que la afición á los pleitos vá desarrollándose cada vez mas. Decimos esto, porque la venta del papel sellado ha aumentado en un 50 por 100 desde 1854 á 1859. En este último año se espendió el siguiente número de pliegos de las diferentes clases:

De ilustres, 175,614 pliegos; del sello 1.º 94,582; del 2.º 154,962; del 3.º 2,019,586; de oficio, 2,675,336; de oficio, entregados gratis á los tribunales, 6,112,412; de pobres, 948,233; de reintegro, 243,260; de multas, 316,375; de matrículas, 31,999; letras de cambio, 235,768; pagarés, 312,656.

Como en junio último se cerró el ejercicio del presupuesto del año 1859, no se ha podido saber con exactitud el producto íntegro de las rentas durante los 18 meses del mismo ejercicio.

Paréc que se ha encontrado ya la curación de la tisis pulmonar, y que este felicísimo descubrimiento se debe al doctor Chartroule, de París.—El remedio es el enérgico metaloide que se conoce con el nombre de yodo, la administración del yodo se hace en aspiraciones. Un instrumento tan sencillo como ingenioso vaporiza el yodo y lo transporta, con la columna de aire aspirado hasta las últimas subdivisiones de las vesículas pulmonares, cada punto enfermo que recibe una molécula de aire, recibe al mismo tiempo una molécula yódica; el mal es, por decirlo así, exactamente curado, como podía serlo un mal externo. Nada más sencillo, y sobre todo mas inofensivo que un tratamiento semejante, que los enfermos preludian fumando cigarrillos yodados, los cuales acostumbran lentamente á los órganos á tolerar la acción del poderoso metaloide.

Una lección de ortografía.—Después de la primera representación del *Orestes*, de Voltaire, una celebridad femenina de Francia le mandó una carta de cuatro páginas, criticando su obra. El célebre escritor se contentó con responderle estas pocas palabras:—Señora, no se escribe Orestes con h.

—**El famoso escritor francés Leon Gozlan** ha publicado recientemente un artículo satírico, que tiene por objeto demostrar que la escasez y el alto precio que tienen las sustancias alimenticias y que tanto dá que cavilar á algunos economistas, no reconocen otra causa que nuestra voracidad, que por costumbre ó por lujo nos lleva á consumir ahora cuatro veces mas, cuando menos, de lo que necesitamos. Dice que si renunciando á este vicio abominable dejase la generación actual de ser tan tragona, gozaríamos todos mejor salud, y los alimentos tendrían entonces, con el menor consumo, un precio mas al alcance de todas las fortunas.

Tres respuestas.—¿Qué haceis? dijo á un goloso que estaba comiendo jamon un amigo suyo: ¿No conocéis que el jamon es malo para la gota?

—Teneis razon, respondió el doliente; pero es bueno para el gotoso.

Preguntó Felipe II al decapitado conde de Egmont, cuántas jornadas había desde Bruselas á París, y el interpelado contestó:

—Señor, si por jornada entendeis la distancia que el ejército puede recorrer en un día, entonces tantas; pero si por jornadas comprendéis batallas, hay cuando menos treinta desde Bruselas á París.

—¿Qué provisiones son las mas necesarias para que lleveis á cabo los planes de guerra que meditaís? preguntóle un monarca á su primer ministro:

—Señor, repuso el funcionario; primeramente, dinero; en segundo lugar, dinero; y en tercer lugar, dinero.

BOLETIN RELIGIOSO.

- 25.—Santiago Apóstol, Patron de España.
- 26.—Misa.—Santa Ana.
- 27.—San Pantaleon, mártir.
- 28.—San Nazario, San Celso y San Victor.
- 29.—Santa Marta y Santa Serafina.
- 30.—San Abdon y San Senen.
- 31.—San Ignacio de Loyola, fundador.

En la calle del Buen Jesus, núm. 15, se despachan cohetes hasta cincuenta clases diferentes, y otros fuegos artificiales á precios equitativos.

Por todo lo no firmado,
MANUEL SOTO FREIRE.

EDITOR RESPONSABLE, JUAN MARIA BRAYOS.

LUGO: IMPRENTA DE SOTO FREIRE.—1860.